

¿POR QUÉ SE REGULA UN REGISTRO ELECTRÓNICO DE APODERAMIENTOS?

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 6 que la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales dispondrán de un registro electrónico general de apoderamientos, en el que deberán inscribirse, al menos, los apoderamientos de carácter general otorgados “apud acta”, presencial o electrónicamente, por quien ostente la condición de interesado en un procedimiento administrativo a favor de representante, para actuar en su nombre ante las Administraciones.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos señala en el artículo 33.2 que el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado (REA-AGE) será gestionado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública con la colaboración del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

MARCO NORMATIVO

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico de Apoderamientos.

apodera

Registro electrónico de apoderamientos

https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoDeApoderamientos.html



REGISTRO ELECTRÓNICO DE APODERAMIENTOS

apodera

Registro electrónico de apoderamientos



¿QUÉ ES EL REA-AGE?



Es un registro electrónico en el que constan los poderes que las personas interesadas otorguen a terceros para actuar en su nombre ante la Administración General del Estado (AGE) y sus Organismos públicos o Entidades de derecho público vinculados o dependientes, y también ante las administraciones que estén adheridas.

¿QUÉ TIPOS DE APODERAMIENTOS SE PUEDEN HACER?

Las personas apoderadas podrán actuar en nombre de las personas poderdantes ante las Administraciones Públicas (AAPP) cuando se les otorgue un poder.

Hay tres tipos de poderes que pueden inscribirse en el REA-AGE. Se diferencian según su ámbito de aplicación:

TIPO A

Cualquier actuación ante cualquier AAPP

TIPO B

Cualquier actuación ante una Administración y todos sus Organismos públicos o Entidades dependientes o vinculados

Cualquier actuación ante un organismo público o entidad

TIPO C

Para trámites concretos ante un órgano, organismo público o entidad vinculado o dependiente de la AGE

¿QUÉ PODEMOS HACER EN EL REA-AGE?



Otorgar un poder

Podrán otorgar poderes "apud-acta" las personas poderdantes.



Inscribir un apoderamiento

Podrán inscribir un apoderamiento tanto las personas poderdantes como las personas apoderadas.

Poderdante

Persona que da poder o faculta a otra para que la represente

Apoderado o Apoderada

Quien tiene poderes de otra para representarla y actuar en su nombre



Aceptar un apoderamiento

Por la persona apoderada si lo presentó el poderdante.



Bastantear poderes

El asesor jurídico determinará si los poderes son suficientes y bastantes.



Revocar un apoderamiento

Por la persona poderdante.



Renunciar a un apoderamiento

Por la persona apoderada.



Vigencia de un apoderamiento

El tiempo máximo de vigencia será de 5 años.



Prorrogar la vigencia

Por la persona poderdante.



Consultar apoderamientos

Por persona poderdante o por persona apoderada.

¿CÓMO SE PUEDE APODERAR?



Pueden darse varios escenarios:

- ✓ Las **personas físicas** pueden elegir si presentan la inscripción de forma presencial o por internet.
- **Excepción:** si representan a personas jurídicas lo harán por internet.
- ✓ Las personas jurídicas siempre lo harán por internet.

Para proceder a la inscripción **presencialmente** habrá que dirigirse a las Oficinas de Asistencia en Materia de Registros.

Por internet se realizará a través de:

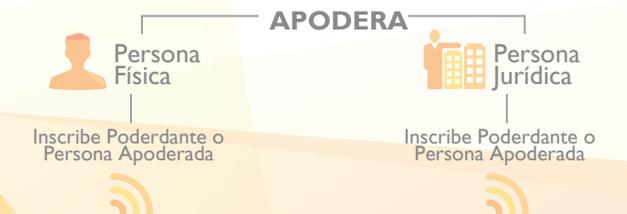
<https://apodera.redsara.es/>



PODERDANTE PERSONA FÍSICA



PODERDANTE PERSONA JURÍDICA



No se admiten solicitudes por el Registro Electrónico